

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título Sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos

N° Boletín 13205-07 **Fecha de ingreso** 15 de enero de 2020

Origen Moción **Cámara de ingreso** Cámara

Autores Natalia Castillo (RD), Luciano Cruz-Coke (EVOP), Marcelo Díaz (IND), Gonzalo Fuenzalida (RN), Paulina Núñez (RN), Marcelo Schilling (PS), Gabriel Silver (PDC), Leonardo Soto (PS), Pablo Vidal (RD), Matías Walker (PDC)

*Refundido con Boletín N° 13204-07 (matriz)¹

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática Institucionalidad y gestión ambiental

Importancia ambiental de la ley Alta

Tipo de ley Parcialmente ambiental

Compromiso abordado

- "Fortalecer la capacidad nacional de fiscalización ambiental, articulando los servicios y destinando más recursos para la vigilancia ambiental y el monitoreo de la biodiversidad. A la investigación de delitos medioambientales la dotaremos de mayores recursos humanos y materiales, como también de mayor colaboración internacional. Asimismo, proveeremos recursos para la formación y capacitación de cuadros técnicos y profesionales, con el propósito de contar con unidades especializadas en fiscalización ambiental en todas las regiones." (Pág. 66)

ESTADO

SEGUNDO TRÁMITE (SENADO)

URGENCIAS

7 URGENCIAS SIMPLE

Fecha de última actualización: 01 de junio de 2022

¹ La tramitación de este proyecto de Ley se realiza bajo este número de Boletín.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en sistematizar los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modificar diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecuar las penas aplicables a todos ellos. El proyecto es el resultado de un trabajo conjunto entre los diputados y diputadas firmantes y abogados penalistas, con el cual buscan “abordar la conmoción y rechazo social que generan los delitos de naturaleza económica y de su impacto en el orden público económico”², los llamados “delitos de cuello y corbata”.

La iniciativa tiene origen en dos mociones refundidas el 3 de marzo de 2020. Estas son:

- **Boletín Nº 13.204-07:** Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para ampliar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y regular el ejercicio de la acción penal, respecto de los delitos contra el orden socioeconómico que indica. Sus autores son los ex diputados Natalia Castillo, Marcela Hernando, Alejandra Sepúlveda, Gabriel Ascencio, Mario Desbordes, Marcelo Schilling y Matías Walker, y los diputados Boris Barrera, Ricardo Celis y Leonardo Soto. Fue ingresado el 14 de enero de 2020.
- **Boletín Nº 13.205-07:** Proyecto de ley que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos de autoría de los ex diputados Natalia Castillo, Paulina Núñez, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Marcelo Schilling, Gabriel Silber, Pablo Vidal y Matías Walker, además del diputado Leonardo Soto. Fue ingresado el 15 de enero de 2020.

El propósito de esta moción consiste en adecuar y sistematizar los diversos delitos de naturaleza económica mediante: (a) la generación de un sistema de determinación de penas privativas de libertad adecuado al tipo de criminalidad de que se trata; (b) reforma general al sistema de consecuencias pecuniarias y de inhabilitación vinculadas a la criminalidad económica; (c) perfeccionamiento del régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas; (d) perfeccionamiento y complementación del derecho penal económico sustantivo. Asimismo, incorpora un capítulo destinado a regular los atentados contra el medio ambiente, a la vez que incorpora diversas disposiciones en la materia.

Las **normas de carácter ambiental** en esta moción se incluyen en los siguientes artículos:

- **Los artículos 2 y 3:** establece como delito económico de segunda y tercera categoría acciones señaladas en otros cuerpos legales relativos al medio ambiente. Para estos efectos, define delito económico como:

² Boletín 13205-07.

“los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa”.

- **El artículo 8:** señala la responsabilidad personal de estos delitos económicos y sus penas.
- **El artículo 48:** dispone diferentes modificaciones al Código Penal
 - En su numeral 11 establece un nuevo capítulo sobre **Atentados contra el medio ambiente** estableciendo acciones penadas y sus sanciones. En este incorpora 15 artículos que reemplazan el actual contenido derogado sobre Mendicidad del Párrafo XIII del título Sexto del Libro Segundo.
 - En su numeral 13 modifica el artículo 459 del Código Penal relativo a las penas por sustracción de agua.
- **El artículo 58:** incorpora un artículo 37 bis en el artículo segundo de la ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para conocer el contenido íntegro de la ley y los cuerpos legales a los cuales hace referencia, revisar la última sección de este documento.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO*

* 4 sesiones entre el 1 de diciembre de 2021 y el 18 de mayo de 2022

2.1.1. >> INTEGRANTES DE COMISIÓN³

INDEPENDIENTE (Comité PPD)	Pedro Araya
PS	Alfonso De Urresti
UDI	Luz Ebensperger
RN	Rodrigo Galilea
PDC	Francisco Huenchumilla
PDC	Matías Walker

2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El informe de la comisión no registra debate de Senadores en torno a los temas ambientales tratados en el proyecto de ley.

³ Integrantes de esta comisión pertenecen a dos ciclos electorales distintos (2018-2022 y 2022-2026). También estuvieron presente en sesiones de esta comisión los senadores Ximena Órdenes, en reemplazo de Pedro Araya y Francisco Chahuán en reemplazo de Rodrigo Galilea.

2.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN⁴

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Marcela Ríos	Ministra
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	María Ester Torres	Jefa de la División Jurídica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Hernán Leighton	Jefe de Prensa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Natalia Arévalo, Flora Ben-Azul y Diego Moreno	Asesores Jurídicos
Servicio de Impuestos Internos	Hernán Frigolett	Director Nacional
Servicio de Impuestos Internos	Marcelo Freyhoffer	Subdirector Jurídico
Servicio de Impuestos Internos	Gonzalo Mardones	Jefe de Departamento de Defensa Judicial Penal
Fiscalía Nacional Económica	Ricardo Riesco	Fiscal Nacional
Fiscalía Nacional Económica	Juan Correa	Jefe de División Anti-Carteles
Fiscalía Nacional Económica	Eugenio Ruiz-Tagle	Subjefe de División Anti-Carteles
Comisión para el Mercado Financiero	Mauricio Larraín	Vicepresidente
Comisión para el Mercado Financiero	Andrés Montes	Fiscal de la Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero	Patricio Valenzuela	Director General de Regulación de Conducta de Mercado
Unidad de Análisis Financiero	Marcelo Contreras	Director (S)
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Guillermo Briceño	Asesor Jurídico
ACADEMIA Y PROFESIONALES		
Universidad Adolfo Ibáñez	Felipe Irrarrazaval	Director del Centro de Competencia
Universidad Adolfo Ibáñez	Antonio Bascuñán y Javier Wilenmann	Académicos

⁴ Se incluyen todos los invitados a la Comisión para todos los temas tratados por el proyecto de ley.

Universidad de Chile	Gonzalo Medina	Académico
Universidad Diego Portales	Héctor Hernández y Fernando Londoño	Académicos
Comisión redactora del Proyecto de ley	José Pedro Silva	Abogado ⁵

GREMIOS Y EMPRESAS

Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.	José Manuel Mena	Presidente
Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.	Luis Opazo	Gerente General
Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.	Juan Esteban Laval	Fiscal
Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.	Juan Ignacio Piña	Abogado

SOCIEDAD CIVIL

Fundación Jaime Guzmán	María Teresa Urrutia	Analista
------------------------	----------------------	----------

2.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Contaminación como delito: elusión grave o infracción reiterada a la normativa ambiental	Con este proyecto de ley se introducen en el Código Penal nuevos delitos como los medioambientales. Destacó que el daño ambiental se entiende como la causa de un resultado de daño que tiene efectos catastróficos, en función de la contaminación que genera. El proyecto específico sobre delitos ambientales considera que la contaminación es la emisión ilegal de sustancias contaminantes, lo que sería un asunto de regulación administrativa y no de ley penal. Aquí el delito de contaminación queda enmarcado por el caso grave de elusión o de infracción reiterada de la normativa ambiental, por lo que el objetivo es que la regla penal refuerce el sistema de control sancionatorio administrativo ambiental, para evitar que el diseño conceptual del delito se solape con el sistema administrativo y se genere confusión entre la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal.	Antonio Bascuñán Académico de la Universidad de Chile

⁵ Informe de comisión no informa la institución a la que representa de este invitado.

Proyecto paralelo sobre sanción penal por daño al medio ambiente	Afirmó que este proyecto de ley se diferencia de otro proyecto de ley que sanciona penalmente conductas que atentan contra el medio ambiente (Boletín 12121-12) en el tratamiento de los delitos de contaminación, pues aquí se configura como un delito de peligro de daño catastrófico. El proyecto paralelo, además, propone reformar otros cuerpos legales completamente distintos, incluso regula asuntos orgánicos y de procedimiento (por ende, no sólo tipifica delitos). Ambos proyectos pueden tramitarse en forma paralela.	Antonio Bascuñán Académico de la Universidad de Chile
--	--	---

VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (01-06-22)	40	0	0

1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTO*

* 26 sesiones entre el 20 de enero de 2021 y el 15 de junio de 2021

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Jorge Alessandri
UDI	Juan Antonio Coloma
RN	Camila Flores
RN	Paulina Núñez
RN	Gonzalo Fuenzalida
EVOP	Luciano Cruz-Coke
PDC	Matías Walker
PS	Marcos Ilabaca
PS	Leonardo Soto
PCS	Diego Ibañez

PCS	Gabriel Boric
PH	Pamela Jiles
PC	Karol Cariola
PC	Hugo Gutiérrez
PC	Camila Vallejo
INDEPENDIENTE (Bancada PC, FRVS)	Tomás Hirsch
INDEPENDIENTE	René Saffirio

2.1.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- La **diputada Camila Flores** expresó que en cuanto los **delitos medioambientales**, las empresas que más daño causan son las empresas del Estado.
- El **diputado Leonardo Soto** se preguntó si existe **sanción** para quien miente o engaña cuando somete proyectos al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental y opinó que se debería incluir como delito la presentación de antecedentes falsos para obtener una resolución de calificación ambiental, por ejemplo, por fraccionamiento de proyectos para evitar una mayor regulación o por falta de veracidad en la presentación de antecedentes.
- El **diputado Marcos Ilabaca** celebró que se reconozca una **alta penalidad** a los daños al medioambiente y la inclusión de los humedales urbanos, recordando que los daños al Santuario Carlos Andwanger en la Región de Los Ríos fueron sancionados únicamente con penas económicas.

2.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN⁶

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Ministerio Público	Mauricio Fernández	Jefe de la Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado
Ministerio Público	Andrés Salazar, Valeria Jelvez, Yelica Lusic y Rodrigo Peña	Abogados de la Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado

⁶ Se incluyen todos los invitados a la Comisión para todos los temas tratados por el proyecto de ley.

Ministerio Público	Hernán Fernández	Subdirector de la Unidad Anticorrupción
Comisión para el Mercado Financiero	Mauricio Larraín	Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero	José Antonio Gaspar	Jefe del Área Jurídica

ACADEMIA Y PROFESIONALES⁷

Comisión Redactora del Proyecto de Ley	José Pedro Silva	Abogado y Secretario Ejecutivo de Comisión
Comisión Redactora del Proyecto de Ley	Javier Wilenmann	Profesor de Derecho Penal e integrante de Comisión
Comisión Redactora del Proyecto de Ley	Gonzalo Medina	Profesor de Derecho Penal e integrante de Comisión
Universidad Diego Portales	Héctor Hernández	Profesor de Derecho
Universidad de Chile	Rodrigo Medina	Profesor de Derecho Penal
Universidad de Chile y Universidad Adolfo Ibáñez	Antonio Bascuñán	Académico de Derecho
Asociación de Abogadas Feministas	Rebeca Zamora	Abogada
Universidad de Chile	Ezio Costa	Profesor de Derecho y Regulación Ambiental
	Verónica Rosenblut	Abogada penalista
	Fernando Londoño	Abogado
	Enrique Aldunate	Profesor
	Jaime Winter	Profesor

2.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Lógica de los delitos económicos y lógica de los delitos ambientales	Expresó que no comparte la incorporación de figuras penales medioambientales previstas en leyes especiales a esta codificación de delitos económicos. Estos delitos tienen lógica interna distinta de los delitos medioambientales y, si bien es cierto la mayoría de los delitos ambientales se producen en los procesos productivos de la actividad	Ezio Costa Profesor de Derecho y Regulación Ambiental de la Universidad de Chile

⁷ Informe de comisión no informa la institución a la que representan algunos de los invitados identificados.

	<p>económica, hay otros que son cometidos por otras personas y en un contexto distinto a la ganancia económica, como los de caza. Agregó que, a pesar de esa matriz común en el sentido que hay una situación de abuso de quienes tienen una posición económica mejorada, no comparte que los delitos ambientales sean agregados como delitos económicos.</p>	
	<p>Afirmó que no hay una economización en la protección del medioambiente puesto que todas las figuras que se contemplan en el proyecto de ley conservan su naturaleza y son interpretados a la luz de sus propias normas punitivas de manera independiente al delito económico. Finalmente mencionó que las figuras medioambientales que se incorporan lo son solo en la medida que se cometen por una empresa o en beneficio de una empresa.</p>	<p>Antonio Bascuñán Académico de la Universidad de Chile</p>
<p>Valor intrínseco del medioambiente</p>	<p>Mencionó que incorporar los delitos medioambientales a los delitos económicos le quita el valor intrínseco del medioambiente como asimismo a otros bienes jurídicos que son afectados por los delitos medioambientales, más allá de lo meramente económico, como es la vida y la salud de las personas. Agrega que en algunos casos se dañan también elementos patrimoniales y culturales, todos los cuales no son considerados por el presente proyecto.</p>	<p>Ezio Costa Profesor de Derecho y Regulación Ambiental de la Universidad de Chile</p>
<p>Regulación de lenidad</p>	<p>Afirmó que los delitos medioambientales, así como los del mercado de valores y los de la libre competencia, han tenido “una regulación de lenidad”⁸, lo que ha provocado una disparidad en la regulación de los medios ilícitos de enriquecimiento, que redundan en una mayor sanción respecto de quienes cometen delitos comunes y una menor, en el caso de estos delitos llamados de “cuello y corbata”</p>	<p>Antonio Bascuñán Académico de la Universidad de Chile</p>
<p>Responsabilidad de personas naturales y jurídicas</p>	<p>Explicó que existirá responsabilidad tanto de la persona jurídica como de las personas naturales que cometan delitos ambientales, cuestión que hoy por hoy no existe.</p>	<p>Gonzalo Medina Profesor de Derecho Penal e integrante de la Comisión redactora del proyecto</p>
<p>Tipos de delitos de contaminación</p>	<p>Señaló que el proyecto de ley recoge la idea regulativa de una gravedad con base administrativa distinguiendo dos grandes clases de delitos: los de contaminación con elusión del control ambiental (incluido la trasgresión del control de emisiones y extracciones de agua continentales y marítimas y de áridos, así como la manipulación indebida de componentes ambientales) que se encuentran regulados en el artículo 305, y aquellos que se cometen cuando ya está dentro del sistema</p>	<p>Antonio Bascuñán Académico de la Universidad de Chile</p>

⁸ La Real Academia Española de la Lengua (RAE) define lenidad como “blandura en exigir el cumplimiento de los deberes o en castigar las faltas”.

de control, situación en la que caben responsabilidades penales de condiciones más estrictas de los artículos 306 y 307. Y en los casos en que existe daño medioambiental grave, se entra en la esfera de los delitos del artículo 308 y siguientes.

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (23-06-2021)	143	0	1
Particular (08-07-2021)⁹			
1. En votación particular el texto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe, con la salvedad de los artículos 37; 42, inciso quinto; 44 N° 1) y N° 10) en lo que se refiere a los artículos 415 ter y 415 octies; 45 N° 1) y 2); 46 numerales 22 y 29; artículo 56 y artículo 57, por tratar materias propias de ley orgánica constitucional; de los artículos 305, 305 bis, 306, 307 y 311 bis del Código Penal contenidos en el número 11 del artículo 43, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado señor Morales y de los artículos 19, 20 numerales 2) y 3), 23, 24, 25 y 26 del texto del primer informe que la Comisión propone suprimir.	123	1	1
3.- En votación particular los artículos 305, 305 bis, 306, 307 y 311 bis del Código Penal contenidos en el número 11 del artículo 43, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado señor Morales y que constan en las páginas 57 a 69 del comparado.	117	3	2

⁹ Se registra sólo la votación de los artículos ambientales del proyecto de ley. Los artículos ambientales son los número 2, 3, 8, 43 y 53 según el texto propuesto por el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados. Los números del articulado difieren del texto que está evaluando el Senado en Segundo Trámite Constitucional.

PROYECTO DE LEY DISCUTIDO EN SEGUNDO TRÁMITE EN EL SENADO¹⁰

ARTÍCULOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE LEY	LINK AL TEXTO LEGAL QUE MODIFICA
<p>TÍTULO I</p> <p>DELITOS ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 2.- Segunda categoría. Serán, asimismo, considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.</p>	
<p>8. Los artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.</p>	<p>Decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques</p> <p>https://bcn.cl/2iwik</p>
<p>9. Los artículos 49 y 50 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p>	<p>Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal</p> <p>Título VII</p> <p>Del procedimiento y las sanciones</p> <p>https://bcn.cl/35wj8</p>
<p>10. Los artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p>	<p>Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura</p> <p>https://bcn.cl/2f8nr</p>
<p>11. Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre caza.</p>	<p>Ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre caza</p> <p>Título VI</p>

¹⁰ Artículos ambientales del Proyecto de ley que fue despachado por la Cámara de Diputados en primer trámite, en relación a los textos legales que la moción hace referencia.

	De las Sanciones, de la Competencia y del Procedimiento https://bcn.cl/35wlb
12. Los artículos 11 y 12, inciso primero, de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.	Ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre Título IV Infracciones y sanciones https://bcn.cl/35wji
15. El artículo 280 del Código de Aguas.	DFL N° 1122, del Ministerio de Justicia, que fija el texto que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código de Aguas Título III De las organizaciones de usuarios 4. De las Juntas de Vigilancia https://bcn.cl/35wlu
19. El artículo 44 de la ley N° 19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.	Ley N° 19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales. Título VI {ARTS. 44-46} De los Delitos y Sanciones https://bcn.cl/35wm4
26. El artículo 44 de la ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje.	Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje Título VI Régimen de fiscalización y sanciones https://bcn.cl/35wme
27. Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; el inciso segundo del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 285, 286, 287, 287 bis, 287 ter, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter , los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313 d, 314, 315, 316, 317, 318, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464 ter, 467,	Código Penal Libro Segundo. Crímenes y simples delitos y sus penas. Título Sexto.

<p>468, 469, 470; el número 2 del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal¹¹.</p>	<p>De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares.</p> <p>§ IX. Delitos relativos a la salud animal y vegetal.</p> <p>https://bcn.cl/35xjp</p>
<p>Artículo 3.- Tercera categoría. Serán asimismo considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:</p>	
<p>2. El artículo 40 de la ley N° 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p>	<p>Ley N° 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>Título V</p> <p>De los acreditadores forestales</p> <p>https://bcn.cl/35xk6</p>
<p>3. El inciso primero del artículo 64-J de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p>	<p>Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura</p> <p>Título V</p> <p>Disposiciones comunes</p> <p>https://bcn.cl/35xkg</p>
<p>4. El artículo 48 ter de la ley N° 19.300, que aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p>	<p>Ley N° 19.300, que aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente</p> <p>Título II</p> <p>De los Instrumentos de Gestión Ambiental</p> <p>Párrafo 6° bis</p> <p>De la certificación, rotulación y etiquetado</p> <p>https://bcn.cl/35xky</p>

¹¹ Los artículos de relevancia ambiental corresponden a los Artículos 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter.

TÍTULO II

PENAS Y CONSECUENCIAS ADICIONALES A LA PENA APLICABLES A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS ECONÓMICOS

§ 1. Reglas generales

Artículo 8.- Ámbito de aplicación personal. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a las personas responsables de los delitos económicos.

Son responsables de delitos económicos:

2. Las personas penalmente responsables conforme a las reglas generales por un hecho considerado como delito económico según los artículos 2 y 3 y los números 2 y 3 del artículo 4, que al momento de su intervención hubieren tenido conocimiento de la concurrencia de las circunstancias a que esos artículos se refieren.

TÍTULO IV

MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 48.- Modificaciones al Código Penal. Modifícase el Código Penal de la siguiente forma:

11. Sustitúyese el Párrafo XIII del Título Sexto del Libro Segundo por el siguiente:

“§ XIII. Atentados contra el medio ambiente

ART. 305. Será sancionado con presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello o sin haber obtenido la debida autorización:

1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
4. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
5. Libere sustancias contaminantes al aire.

La pena será de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo si el infractor perpetra el hecho estando obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental.

Lo dispuesto en el número 5 no será aplicable respecto de las emisiones provenientes de vehículos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y de sistemas de calefacción o refrigeración domésticos.

Código Penal

Libro Segundo.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

Título Sexto.

De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares.

§ XIII. De la vagancia y mendicidad.

Derogado.-

<https://bcn.cl/35xmi>

ART. 305 bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior cuenta con la autorización correspondiente quien la tiene en el momento del hecho, aun cuando ella sea posteriormente declarada inválida.

No vale como autorización, ni aun en el momento del hecho, la que hubiere sido obtenida mediante engaño, coacción o cohecho.

ART. 306. Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 5 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor:

1. estuviere impedido de presentar un programa de cumplimiento de la normativa ambiental en procedimiento sancionatorio administrativo relativo al hecho por haber sido sancionado anteriormente o por haber presentado anteriormente un programa de cumplimiento de la normativa ambiental en otro procedimiento; o

hubiere sido sancionado administrativamente por más de una infracción grave a la normativa ambiental cometidas dentro de los tres años anteriores al hecho en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

ART. 307. Las penas señaladas en el inciso primero del artículo 305 serán también aplicables al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Habiéndose establecido la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento.

En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez.

ART. 308. El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, será sancionado:

1. Con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si la afectación grave fuere perpetrada vertiendo, liberando o extrayendo sustancias de la manera prevista en el artículo 305 o, en su caso, concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 306 o 307.

<p>Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo en los demás casos.</p>	
<p>ART. 309. El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior será sancionado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo, si la afectación grave fuere perpetrada vertiendo, liberando o extrayendo sustancias de la manera prevista en el artículo 305 o, en su caso, concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 306 o 307. <p>Con la pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados en los demás casos.</p>	
<p>ART. 310. El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de un parque nacional, una reserva nacional, un monumento natural, una reserva de zona virgen, un santuario de la naturaleza, un parque marino, una reserva marina, un humedal urbano o cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, será sancionado con presidio o reclusión mayor en su grado mínimo.</p> <p>La misma pena se impondrá al que infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello afectare gravemente un glaciar.</p> <p>La pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo si cualquiera de los hechos señalados en los incisos anteriores fuere perpetrado por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.</p>	
<p>ART. 310 bis. Para los efectos de los tres artículos precedentes se entenderá por afectación grave de uno o más componentes ambientales el cambio adverso y mensurable producido en alguno de ellos, siempre que consista en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener una extensión espacial de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. 2. Tener efectos prolongados en el tiempo. 3. Ser irreparable o difícilmente reparable. 4. Alcanzar a un conjunto significativo de especies según las características de la zona afectada. 5. Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerable. 6. Poner en peligro la salud de una o más personas. 7. Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental. <p>Tratándose de los hechos previstos en el inciso primero del artículo 308 y en los incisos primero y segundo del artículo 310, si la afectación grave causa un daño irreversible a un ecosistema, se impondrá el máximo de las penas a ellos señaladas.</p>	

ART. 310 ter. Además de las penas señaladas en las disposiciones de este párrafo, el tribunal impondrá la pena de multa:

1. De ciento veinte a sesenta mil unidades tributarias mensuales, si la pena señalada fuere inferior a la de presidio o reclusión menor en su grado máximo.
2. De veinticuatro mil a ciento veinte mil unidades tributarias mensuales, si la pena señalada fuere igual o superior a la de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

El monto de la pena de multa pagada será abonado a la sanción de multa no constitutiva de pena que le fuere impuesta por el mismo hecho. Si el condenado hubiere pagado una multa no constitutiva de pena por el mismo hecho, el monto pagado será abonado a la pena de multa impuesta.

ART. 311. Tratándose de los hechos previstos en los artículos 305, 306 o 307 la pena sólo será la multa de ciento veinte a doce mil unidades tributarias mensuales cuando:

1. La cantidad vertida, liberada o extraída en exceso no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, atendidas las características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectados por el exceso.
2. La infracción se prolongue sólo por un breve lapso, atendidas las características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectados por su vertimiento, liberación o extracción.
3. El infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer las emisiones o extracciones al valor permitido o autorizado y para evitar las consecuencias dañinas del hecho.

El tribunal podrá imponer una multa inferior a la señalada, desde una unidad tributaria mensual, cuando el hecho fuere perpetrado extrayendo aguas continentales, superficiales o subterráneas, se cumpliere la condición señalada en el número 1 y la extracción hubiere estado destinada a las bebidas y usos domésticos.

ART. 311 bis. Tratándose de los hechos previstos en el artículo 310, el tribunal impondrá al condenado como pena accesoria la prohibición perpetua de ingresar a áreas protegidas por el Estado. Esta prohibición impide al condenado ingresar a cualquiera de las áreas naturales mencionadas en dicho artículo que se encuentran bajo protección oficial.

También le impide acercarse a menos de dos kilómetros del límite de tales áreas. El tribunal podrá reducir esa distancia en consideración a las condiciones de habitación y trabajo del condenado.

La prohibición será impuesta por igual a todas las personas responsables del delito consumado o frustrado, o de su tentativa.

ART. 311 ter. Fuera de los casos señalados en el artículo 310 el tribunal podrá apreciar la concurrencia de una atenuante muy calificada conforme al artículo 68 bis cuando el hechor repare el daño ambiental causado por el hecho.

<p>ART. 311 quáter. Las penas previstas en las disposiciones de este párrafo para los atentados contra el medio ambiente perpetrados extrayendo aguas continentales, superficiales o subterráneas, serán impuestas sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan por el delito de usurpación.</p>	
<p>ART. 311 quinquies. Cuando la persona obligada por las normas ambientales o el infractor a que se refieren las disposiciones de este párrafo fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible.</p>	
<p>ART. 312. Si con ocasión de la investigación o el juicio por los hechos previstos en las disposiciones del presente párrafo el tribunal impusiere al imputado o condenado condiciones destinadas a evitar o reparar el daño ambiental, oficiará a la autoridad reguladora pertinente para la fiscalización de su cumplimiento. La autoridad estará facultada para ejercer todas sus competencias fiscalizadoras y quedará obligada a informar al tribunal.</p>	
<p>13. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 459:</p> <p>a) En el encabezamiento sustitúyese la expresión “presidio menor en sus grados mínimo a medio” por “presidio menor en su grado medio a máximo”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Las sanciones establecidas en este artículo no se aplicarán a quienes hagan uso del agua para consumo personal o familiar en los términos señalados en el artículo 56 del Código de Aguas.”.</p>	<p>Título Noveno. Crímenes y simples delitos contra la propiedad. § VI. De la usurpación. https://bcn.cl/2lqn3</p>
<p>Artículo 58.- Incorpórase el siguiente artículo 37 bis en el artículo segundo de la ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p>“Artículo 37 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a las normas del presente Título, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, el que en una solicitud de calificación presentare información falsa que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos, impactos o características de relevancia ambiental para el emplazamiento, construcción u operación de un determinado proyecto, de un modo tal que pueda conducir a una incorrecta determinación del instrumento de evaluación al que éste debe someterse o que permita a su titular eludir el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>La misma pena establecida en el inciso anterior, recaerá sobre quién fraccione sus proyectos o actividades, con el objeto de hacer variar el instrumento de evaluación de impacto ambiental al que debe someterse. Igual pena recaerá en el que presentare información falsa para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación</p>	<p>Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente Título III De las infracciones y sanciones Párrafo 1° De las infracciones https://bcn.cl/35xq7</p>

ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental.”.	
---	--